



DECRETO No. 10162026

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 303 de la Constitución Política, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 209, Constitucional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que así mismo, el artículo 305 de la Carta Política, en su numeral 2 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos», determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto No. 297 del 8 de abril de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar, se estableció la estructura de la administración del Departamento, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

Que la secretaría de Minas y Energía es un organismo del Sector Central, que tiene por objeto formular las políticas, coordinar diseñar, dirigir y desarrollar los planes, programas y proyectos que garanticen la cobertura y sostenibilidad del sistema eléctrico departamental, con criterios de sostenibilidad ambiental y los que se destinan para la atención del sector de la minería en el departamento conforme a las competencias departamentales y/o las que le delegue el Ministerio de Minas y Energía.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 10162026

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

Que mediante sentencia de fecha Veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) expedida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, Sala de Justicia y Paz, al interior de proceso identificado con radicación No. 110016000253200680077 y 110013419701201400007 se libraron sendos exhortos en procura de que el Estado restableciera los derechos conculcados con ocasión a los delitos cometidos por los comandantes del frente canal del Dique de las autodefensas unidas de Colombia AUC, en el Departamento de Bolívar.

Que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá ha adelantado dieciocho (18) audiencias de seguimiento a las medidas de reparación ordenadas en la sentencia parcial transicional proferida en contra de los postulados Edwar Cobos Téllez Y Uber Enrique Banquez Martínez desmovilizados del bloque montes de maría – frente canal del dique de las AUC.

Que en la parte resolutive de la providencia descrita se libró el exhorto que se cita a continuación, cuyos destinatarios son el Municipio de María la baja y la Gobernación de Bolívar;

"381. Redes eléctricas en las veredas Casinguí, Arroyo Hondo, Aguas Blancas, Pela el Ojo y Las Brisas, a cargo de la Gobernación de Bolívar y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo será de 2 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión" (Subrayado Nuestro)

Que, en el contexto indicado, se advierte necesario, que se delegue en un funcionario del más alto nivel las funciones relativas a ejecutar el cumplimiento de la orden judicial descrita, así como su seguimiento permanente, comparecencia ante la autoridad judicial competente en aras de rendir los informes que se llegaren a solicitar, así como la totalidad de las acciones administrativas a las que hubiere lugar dirigidas al fin dilucidado.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada, la facultad del Gobernador de Bolívar para asistir en representación del Departamento a la totalidad de las audiencias de seguimiento, mesas técnicas, reuniones y demás diligencias que se llegaren a suscitar en cumplimiento del exhorto No."381" consistente en la gestión de "Redes eléctricas en las veredas Casinguí, Arroyo Hondo, Aguas Blancas, Pela el Ojo y Las Brisas, a cargo de la Gobernación de Bolívar y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo será de 2 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión" relacionado con la sentencia de fecha Veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) expedida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, Sala de Justicia y Paz, al interior de proceso identificado con radicación No. 110016000253200680077.

Igualmente, el delegatario tendrá a su cargo el acometimiento de la totalidad de las actuaciones administrativas a las que hubiere lugar, dirigidas al cumplimiento del exhorto No. 381 consistente en la gestión de "Redes eléctricas en las veredas Casinguí, Arroyo Hondo, Aguas Blancas, Pela el Ojo y Las Brisas, a cargo de la Gobernación de Bolívar y Alcaldía de San Juan Nepomuceno. El plazo será de 2 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión"

PARRAGRAFO: El delegatario queda facultado para participar en actividades que se realizarán en torno a dicha instancia, para lo cual podrá rendir informes y proponer fórmulas de cumplimiento, con arreglo las disposiciones de Ley aplicables a los casos pertinentes; en el evento que se tomen decisiones en las que el Gobierno deba ejecutar acciones, deberá realizar los trámites que correspondan para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario deberá presentar informe semestral ante el Gobernador de Bolívar de las actividades desplegadas en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas.



DECRETO No. 10162026

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIONES: Por conducto de la secretaria general comuníquese el presente Decreto a la secretaria de Minas y Energía.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

09 de julio 2026

YAMEL ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Stralhen – Directora de Conceptos y Actos Administrativos

